

amarilla (*Dendroica petechia*), Tangara azulada (*Thraupis epicopus*) y Carpintero (*Melanerpes rubricapillus*).

#### **Componente Socioeconómico:**

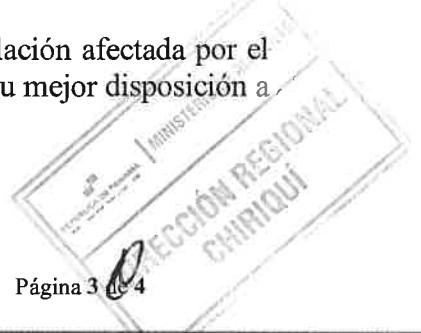
En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de entrega de fichas informativas y la aplicación de 15 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas el día 26 de noviembre de 2021; dando como resultado lo siguiente:

- El 67% expresó que el proyecto no causará impactos negativos a la comunidad.
- El 33% conocían del proyecto.
- El 93% de los encuestados opinan que el proyecto podrían beneficiar a la comunidad.

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 22 a 24 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo al inicio de la construcción, contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003 y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-23-395-99 “Agua potable”.
- g) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales o marinas.”.
- h) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- i) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.



- m) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- n) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- o) Contar previo inicio de construcción con la aprobación del sistema de recolección de aguas residuales, emitida por la autoridad competente.
- p) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994, art. 23)
- q) Cumplir con lo recomendado en el Informe, SINAPROC-DPM-CH-010/08-2-2022.
- r) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones establecidas en el Estudio Hidrológico.
- s) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- t) La aprobación de este proyecto no contempla la construcción de obra en cause en las quebradas Calavera y la Quebrada sin nombre.

#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE”**.



LICDA. NIVIA CAMACHO  
Evaluador



LICDA. NELLY RAMOS  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

ING. KRISSELY QUINTERO  
Directora Regional,  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



**República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRCH –IA- 014- 2022  
De 11 de febrero de 2022.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE”**

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **INMOBILIARIA GRUPO OH., S.A.** propone realizar el proyecto **RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE.”**

El día seis (6) de enero de 2022, la **INMOBILIARIA GRUPO OH., S.A.**, registrada en folio N° 155709753 representada por **VÍCTOR EMILIO ORTIZ HUGUES** con cédula # **8-705-932**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JILMA GUTIERREZ Y DIOSENETH APONTE**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-093-2019** e **IRC-018-2020**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto **Residencial “Vistas de Alto Boquete”**, consiste en desarrollar un residencial en el inmueble con código de ubicación 4301, folio N° 50264, en Alto Boquete. Contará con 71 lotes para viviendas bajo el código R2 “Residencial de Mediana Densidad”, incluyendo la infraestructura de servicio necesaria, en un polígono con una superficie de 5 Has + 5,631.16 m<sup>2</sup>. Se ha proyectado que 3 Has+4,626.11 m<sup>2</sup> se destinarán a área útil de lotes, en área de uso público se ocuparán 4,388.43 m<sup>2</sup>, en área para calles se usarán 1Has+3,608.06 m<sup>2</sup>; también se han considerado 300.00 m<sup>2</sup> en área para el tanque de reserva de agua y probable pozo profundo, y 2,708.56 m<sup>2</sup> en superficie de servidumbre fluvial y pluvial. La finca donde se desarrollará el proyecto comprende una superficie total de 10 Has + 0004.62m<sup>2</sup>, por lo que se dejarán 4 Has +4373.46 como resto libre de la finca.

De acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	341783.83	963256.27
2	341518.81	963412.28
3	341434.41	963255.22
4	341749.87	963077.24
5	341738.9	963094.91
6	341741.14	963108.4
7	341746.22	963127.99
8	341749.93	963131.24
9	341740.05	963143.44
10	341742.76	963174.08
11	341759.65	963225.85
12	341771.23	963244.1

Coordenadas UTM del proyecto, DATUM WGS84

El monto global de la inversión es tres millones de balboa con 00/100 (B/ 3,000,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-001-2022**, del siete (7) de enero de 2022, (visible en la foja 23 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y

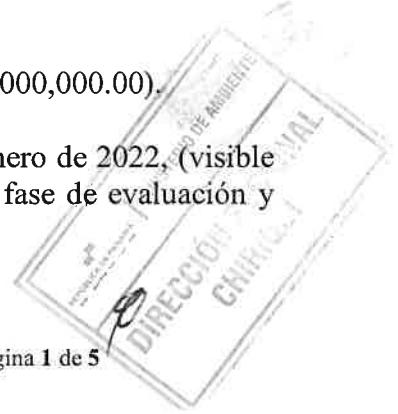
Ministerio de ambiente

Resolución DRCH-IA-014 -2022

Proyecto: Residencial “Vistas de Alto Boquete”

Promotor: Inmobiliaria Grupo OH; S.A.

KQ/NR/nc



84

análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que el día 13 de enero, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. Se evidenció que la Construcción, no se ha iniciado.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día 12 de enero de 2022, (ver foja 30 del expediente administrativo correspondiente); en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el día 17 de enero, de 2022 (ver foja 30 y 31 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE”** mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE”**, cuyo promotor es, la **INMOBILIARIA GRUPO OH., S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, la **INMOBILIARIA GRUPO OH., S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto **RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, la **INMOBILIARIA GRUPO OH., S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo al inicio de la construcción, contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, antes del inicio de obras y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm



- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-23-395-99 “Agua potable”.
- g) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas”.
- h) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- i) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento.
- j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- m) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- n) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- o) Contar, previo inicio de construcción con la aprobación del sistema de recolección de aguas residuales emitida por la entidad competente.
- p) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994)
- q) Cumplir con lo recomendado en el Informe, SINAPROC-DPM-CH-010/08-2-2022.
- r) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones establecidas en el Estudio Hidrológico.
- s) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- t) La aprobación de este proyecto no contempla la construcción de obra en cause en las quebradas Calavera y la Quebrada sin nombre.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, la **INMOBILIARIA GRUPO OH., S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor, la **INMOBILIARIA GRUPO OH., S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.



**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución, **INMOBILIARIA GRUPO OH., S.A.**, cuyo representante legal es **VÍCTOR EMILIO ORTIZ HUGUES**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los once (11) días, del mes de febrero, del año dos mil veintidos (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ING. KRISLLY QUINTERO  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

LCDA. NELLY RAMOS  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL “VISTAS DE ALTO BOQUETE”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INMOBILIARIA GRUPO OH., S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 5ha+5,631.16m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-014-2022, DE 11 DE FEBRERO DE 2022.**

Recibido por:

Héctor Laviza Pérez

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Héctor Laviza Pérez

Firma

41-795-703

Cédula

18-2-22

Fecha



David, 16 de febrero de 2022

88  
C.D.G.C.

Licenciada  
Krisilly Quintero  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente  
Regional de Chiriquí  
E. S. D.



**Asunto: Notificación por escrito y Autorización para retiro de Nota DRCH-IA-014-2022**

**Ref.: EsIA Cat. I Proyecto Residencial "Vistas de Alto Boquete"**

Respetada Licenciada Quintero:

Yo, **VICTOR EMILIO ORTIZ HUGUES**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-705-932, en mi condición de apoderado de la empresa promotora **INMOBILIARIA GRUPO OH, S.A.**, del proyecto **Residencial "VISTAS DE ALTO BOQUETE"** me notifico por escrito de la Resolución No. DRCH-IA-014-2022, y autorizo a la Ingeniera Hercylariza Pérez González, con cédula de identidad personal No. 4-795-703 o a Wigberto Gaitán con cédula de identidad personal No. 4-222-694 para que retire la mencionada resolución en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar, atentamente,

**VICTOR EMILIO ORTIZ HUGUES,  
Apoderado  
INMOBILIARIA GRUPO OH, S.A.**



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL CHIRIQUI	
SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	<i>Victor Ortiz</i>
Fecha:	<i>18/2/2022</i>
Hora: <i>2.22 PM</i>	

Yo, Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
con cédula 4-728-2468

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: *Victor Emilio Ortiz Hugues* en cédula 8-705-932

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s)  
de la cédula(s) de la(s) que se adjunta, junto con los testigos que suscriben.  
David *17 de Febrero de 2022*

*Glendy Castillo de Osigian*  
Testigo  
Licda. Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera



**TE** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PAZ ES LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CIRULACIÓN



259A7N10121



8-705-932

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

TRIBUNAL ELECTORAL

**Victor Emilio  
Ortiz Hugues**

PANAMÁ

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1976  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 10-ABR-2019 EXPIRA: 10-ABR-2029

8-705-932



